



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCION No. 00252

DE 26 MAR 2025

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales a los integrantes de las Organizaciones Sindicales establecidas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

EL DIRECTOR GENERAL (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 5 artículo 40 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004 y el numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo 08 del 19 de junio de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 de la Constitución Política determina que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.

Que, el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1072 de 2015 señala que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que, el artículo 2.2.2.5.3 del aludido Decreto determina que la solicitud de permiso que requiere la organización sindical debe contener en los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que, mediante Resolución 001145 del 27 de diciembre de 2018 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reglamentó los permisos sindicales a los integrantes de las Asociaciones Sindicales establecidos en la entidad.

Que, el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, dispone que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que, el Decreto 344 del 6 de abril de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales"*, reconoció a los representantes sindicales de los servidores públicos, el derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión, así mismo el permiso sindical debe ser concertado y razonado a fin de que la organización sindical atienda sus labores sindicales; sin afectar la debida prestación del servicio y no procede la ausencia permanente; por cuanto, ante todo, es deber de los servidores públicos cumplir con las funciones asignadas en el ejercicio del empleo.

Que, el artículo 1 del Decreto 720 del 5 de junio de 2024, por el cual se modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales define que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales remunerados, razonables y de acuerdo al grado de la organización, proporcional al número de afiliados y necesarios para el cumplimiento de su gestión, teniendo en cuenta la estructura nacional y territorial con que cuente la organización sindical, lo anterior sin perjuicio de los permisos ya concedidos para los dirigentes de las organizaciones sindicales.

Que, el citado artículo del referido Decreto ratifica que los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha para la cual se solicita el permiso, cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales, la negociación colectiva y los procesos de capacitación y formación y, de cuatro (4) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que la entidad pública pueda autorizarlos.

AM



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No. 00252

de 26 MAR 2025

Hoja N°. 2 de 3

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales a los integrantes de las Organizaciones Sindicales establecidas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Permisos. Los permisos sindicales para los representantes sindicales y servidores públicos sindicalizados se otorgarán de la siguiente manera:

- Los permisos sindicales serán remunerados, razonables y de acuerdo al grado de la organización, proporcional al número de afiliados y necesarios para el cumplimiento de su misión.
- Los permisos sindicales no pueden ser permanentes.
- los permisos deben ser concertados, con el fin de que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

Artículo 2. Conceder Permisos a miembros de las Juntas Directivas Nacionales de las organizaciones sindicales. Conceder permiso sindical a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Sindical de Personas en Ejercicio Forense "ASPEF", Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses "SINDEMEDILEGAL", Sindicato Nacional de Trabajadores de Medicina Legal "SINTRAMEL", y a la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines - Sindicato de Industria "ASONAL JUDICIAL SI", del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Descripción	Cargo	Jornada de Permiso	Proporcionalidad de afiliados
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	1. Presidente	3 días por semana	Del total de afiliados de la planta de personal, las organizaciones sindicales que cuenten con más del 20% de los afiliados.
	2. Otro miembro de la Junta Directiva Nacional	2 días por mes	
	1. Presidente	2 días por semana	Del total de afiliados de la planta de personal, las organizaciones sindicales que cuenten con más del 5% y menos de 20% de los afiliados.
	2. Otro miembro de la Junta Directiva Nacional	1 día por mes	
	1. Presidente	1 día por semana	Del total de afiliados de la planta de personal, la organización sindical que cuente con menos del 5% de afiliados.
	2. Otro miembro de la Junta Directiva Nacional (por cada miembro)	1 día por mes	

Artículo 3. Conceder Permisos a miembros de las Juntas Directivas Seccionales de las organizaciones sindicales. Conceder permiso sindical a los miembros de las Juntas Directivas Nacionales de la Asociación Sindical de Personas en Ejercicio Forense "ASPEF", Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses "SINDEMEDILEGAL", Sindicato Nacional de Trabajadores de Medicina Legal "SINTRAMEL", y a la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines - Sindicato de Industria "ASONAL JUDICIAL SI", del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Descripción	Cargo	Jornada de Permiso	Proporcionalidad de afiliados
JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES	1. Presidente Junta Directiva Seccional	Un día por mes	Del total de afiliados en la Seccional que cuente con más del 20% de los afiliados.
	2. Otros miembros Junta Directiva Seccional	Un día por mes	
	1. Presidente Junta Directiva Seccional	Un día por mes	Del total de número de afiliados del Instituto, la organización sindical que cuente con menos del 20% de afiliados.
	2. Otros miembros Junta Directiva Seccional	Un día por mes	



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No.

00252

de

26 MAR 2025

Hoja N° 3 de 3

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales a los integrantes de las Organizaciones Sindicales establecidas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

Artículo 4. Términos de otorgamiento. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha para la cual se solicita el permiso, cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales, la negociación colectiva y los procesos de capacitación y formación.

Cuando se trate de permisos sindicales para directivos de las organizaciones sindicales, deben solicitarse cuatro (4) días previos a la fecha para la cual se solicita, a efectos de que la entidad pública pueda autorizarlos.

Parágrafo. En los casos excepcionales, el permiso sindical podrá solicitarse con un (1) día de anticipación al inicio de la fecha para la cual se requiere, indicando los motivos o circunstancias en que se fundamenta la solicitud.

Artículo 5. Reconocimiento. Corresponde al Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales en la que se precisen, entre otros el nombre de los representantes, objeto y su finalidad, duración periódica y su distribución, con el fin de informar a la ARL para el correspondiente cubrimiento.

Artículo 6. Descarga Laboral. Los permisos a que se refiere el artículo anterior incluyen descarga laboral, por lo cual se deberá organizar lo pertinente con los respectivos coordinadores de las unidades organizacionales donde se encuentran adscritos los servidores, en procura de garantizar la debida prestación del servicio, antes de conceder el permiso sindical.

Artículo 7. Desconexión. Los permisos a que se refiere este acto administrativo se registrarán acorde con lo señalado con la garantía al derecho fundamental a la desconexión laboral. Por tanto, se recibirán permisos sindicales hasta las 5:00 p.m., finalizada la jornada laboral para aquellos que se reciban después de esta hora, se tramitarán con la fecha correspondiente al siguiente día hábil.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 001145 del 27 de diciembre de 2018 y demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

26 MAR 2025

JORGE ARTURO JIMENEZ PÁJARO

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Edith Janneth Pérez Chaparro – Profesional Especializado GNATCE		
Revisó	Dra. Mariela Isabel Barrios Barrios – Jefe Oficina de Personal (E)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.